



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expte. nº 579/2024**

En Palma de Mallorca, a día 28 de noviembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

**PRESIDENTE:** D. Joan Calafat Rullán  
**VOCALES:** D. Francisco Martorell Esteban  
Dña Maria García Pedrosa

**RECLAMANTE:** Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX que no comparece en la audiencia celebrada el día 28 de noviembre a las 10'30 horas en sede de la Junta Arbitral de Consumo de las Illes Balears.

**RECLAMADA:** Conforama España SA con CIF A-791032XXX, que habiendo sido citada no comparece a este trámite de manera presencial, sino que lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 7 de agosto de 2024.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante y del representante de la parte reclamada.

Se inicia la audiencia a pesar de la ausencia de las dos partes en conflicto que excusan su no asistencia a la misma y se reafirman las dos partes en los escritos de reclamación y de alegaciones que respectivamente envían a la Junta Arbitral de Consumo de las Illes Balears.

Los vocales del Colegio arbitral y presidente intervienen, expresando sus argumentos referidos a la reclamación argumentos que se concretaran en el contenido formal del presente Laudo, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por ambas partes en conflicto.

A continuación después de debatir sobre cuestiones inherentes a la reclamación y a la posible resolución de la misma, tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas ambas partes, el Colegio Arbitral, por unanimidad y en equidad, dicta laudo ESTIMANDO en parte las pretensiones de la parte reclamante, en el sentido siguiente:



1.- Este Colegio arbitral una vez leída la reclamación y toda la documentación presentada por ambas partes como prueba, en el expediente que nos ocupa, resuelve estimar en parte las pretensiones del reclamante, concretamente acepta y estiman la pretensión del reclamante de que la empresa reclamada deberá abonar la cantidad de 1089,61 euros (impuestos indirectos incluidos), cantidad pagada por los dos sofás adquiridos y en garantía. Este Colegio arbitral resuelve en este sentido ya que a pesar de ser uno el sofá defectuoso, entiende que los dos sofás forman parte de un conjunto por lo que su sustitución por otro o el abono únicamente de uno de los dos sofás no resolvería de manera adecuada a criterio de este Colegio arbitral el perjuicio producido.

2.- Por otro lado además de que la empresa reclamada deberá realizar la devolución de la cantidad indicada, a través de una transferencia bancaria a la cuenta del reclamante, deberá recoger los dos sofás que el reclamante tiene en su domicilio, en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de la transferencia del abono de la cantidad a devolver.

3.- Así mismo indicar que la empresa reclamada tendrá un plazo de 30 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las partes en conflicto, para hacer efectiva la transferencia bancaria que resarza los derechos del reclamante que son reconocidos en el presente Laudo por el Colegio arbitral.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES